



El futuro
es de todos

Mininterior

LINEAMIENTOS

PARA EL DESARROLLO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y PACÍFICAS EN COLOMBIA



**“ Protocolo del Estatuto de Reacción,
Uso y Verificación de la Fuerza Legítima
del Estado y Protección del derecho a
las manifestaciones públicas y pacíficas
Decreto 003 de 2021”**

MINISTERIO DEL INTERIOR

Daniel Palacios Martínez

Ministro del Interior

Juan Pablo Díaz-Granados Pinedo

Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior

Sandra Viviana Giraldo Martínez

Subdirectora (e) para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Yudy Ximena Sánchez Molano

Coordinadora Grupo Análisis y Gestión para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

EQUIPO MINISTERIO DEL INTERIOR

James Ricardo Celis

Jennifer Charlotte Cubillos Silvara

Juan Armando Gutiérrez Villegas

Ministerio del Interior

Bogotá, 2021

Aun cuando el contenido de este documento pertenece a sus autores, es de carácter público y puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado, siempre que no haya alteraciones de los textos, gráficos e ilustraciones y se realice la citación correspondiente.

Presentación:

Reconocer los entornos de las manifestaciones públicas y pacíficas, es un deber de las autoridades públicas, así como también, de la ciudadanía en general. La presente Guía de “Orientaciones para el desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas en Colombia” motiva un ejercicio de diálogo ciudadano y social en el marco de la tolerancia, el respeto y la diversidad. En esta ocasión se analiza el contenido del Protocolo del Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del derecho a las manifestaciones públicas y pacíficas Ciudadana – Decreto 003 de 2021, llenándonos de motivaciones para respetar y garantizar los derechos de cada ciudadano.

El objetivo de este texto es proporcionar a los ciudadanos orientaciones sobre el derecho a expresar libremente sus opiniones, reconociendo los derechos de aquellos que deciden no manifestarse. Por otra parte, se explican los procedimientos dispuestos desde las entidades territoriales para que no se vea afectada la convivencia ciudadana en el desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas; dando cuenta de las diferentes instancias institucionales que confluyen para garantizar

el derecho de los manifestantes. De esta manera, se explican estratégicamente tres momentos de la protesta pacífica, caracterizadas por las acciones institucionales:

- Preventivas (antes de la movilización)
- Concomitantes (durante la movilización)
- Posteriores (al finalizar la movilización)

Por esta razón, la manera pedagógica e incluyente en la que este documento está planteado nos permite acercarnos a todo público, respondiendo las preguntas más recurrentes en relación con la implementación del Protocolo de manifestación pacífica. Además, incluye las acciones y posturas de todos los sectores sociales e institucionales que participan y los que no están dentro de este escenario de las manifestaciones públicas y pacíficas. Todo lo anterior, con el fin de generar una cultura de la protesta social pacífica, que fortalezca el diálogo como herramienta de resolución de conflictividades sociales y favorezca la creación de escenarios de convivencia pacífica a lo largo y ancho del territorio nacional.

Estructura de la Guía:

	Capítulo 1 Antecedentes	6
	Capítulo 2. Principios y fundamentos del Protocolo	10
	Capítulo 3. ¿Qué son las manifestaciones públicas y pacíficas?: su comprensión y cuándo ya no lo son	17
	Capítulo 4. Momentos del Protocolo: acciones preventivas (antes de la movilización), concomitantes (durante la movilización) y posteriores (al finalizar la movilización)	22
	Capítulo 5. Acciones de cada institución en la implementación de los mecanismos dispuestos en el Protocolo: preventivas (antes de la movilización), concomitantes (durante la movilización) y posteriores (al finalizar la movilización)	28
	Capítulo 6. El papel de los sectores ajenos a la movilización	44
	Capítulo 7. Preguntas y Respuestas	45

CAPÍTULO 1

Antecedentes





Bloque de Constitucionalidad

- **Art. 15 de la Ley 16 de 1972:** Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
- **Art. 21 de la Ley 74 de 1968:** Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos.

Constitución Política de Colombia 1991:

- **Art. 1.** Colombia es un Estado Social de Derecho
- **Art. 11.** El Derecho a la vida es Inviolable
- **Art. 37.** Derecho a libre reunión y manifestaciones públicas y pacíficas
- **Art. 93.** Articulación con tratados Internacionales
- **Art. 95.** Deberes del Ciudadano
- **Art. 189.** Numeral 4 Conservar el orden público. Presidente, Gobernadores y alcaldes Locales
- **Art. 218** Organización de la Policía será por la Ley.
- **Art. 315.** Numeral 2. Atribuciones del alcalde Conservar el orden público.

Ley 1801 de 2016:

- **Art 16.** Establece cuál es la función de Policía.
- **Art 20.** La labor de la Policía es material, no jurídica.
- **Art 155.** Sobre los Centros de Traslado por Protección -CTP, quien los adecua y quienes deben ser conducidos allí.
- **Art. 170.** Asistencia Militar.
- **Art 198.** Quienes son autoridades de policía: Presidente, Gobernadores y Alcaldes locales. Inspectores de Policía (...).

Resolución 2903 de 2017 Policía Nacional.

"Se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional"

Resolución 01716 del 31 de mayo 2021. Mininterior.

Señala los parámetros del empleo de armas, municiones, elementos, dispositivos menos letales para la prestación del servicio de policía.

Resolución 0866 del 17 de junio de 2021. Mininterior.

Crea el observatorio para la promoción de la inclusión y la lucha de cualquier forma de discriminación o estigmatización <Colombia es de todos.

Resolución 0867 del 17 de junio 2021: Mininterior.

Establece en relación con la Mesa Nacional de Evaluación de garantías para las manifestaciones públicas, la creación de la Comisión de Seguimiento a las denuncias y observaciones presentadas en este espacio, y la Comisión de Evaluación de los informes presentados por las entidades estatales como respuesta a las denuncias elevadas por la Comisión de Seguimiento.

Resolución 0338 del 12 de marzo de 2021. Mininterior.

Crea el Observatorio para la promoción de la inclusión y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización "Colombia es de todos".

Resolución 3002 del 29 de junio de 2017 Policía Nacional.

"Se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional"

Directiva 002 del 04 de junio de 2021 Fiscalía General de la Nación:

Establece delitos en los que se puede incurrir en el curso de la protesta social

Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana

- **Numeral 7.18** Derecho a la protesta y control de disturbios

Sentencias

- **T-456 de 1992.** La Corte Suprema de Justicia interpretó que, como la Constitución de 1991 no determinó de forma expresa los valores o derechos que deben protegerse para justificar la limitación al derecho a la reunión o manifestación, será tarea de los jueces estudiar las limitaciones constitucionalmente aceptadas.

C-024 de 1994: Señala que, el orden público en el Estado Social de Derecho, es un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo cual, el fin último de la Policía Nacional, en sus diversas formas y aspectos, es la protección de los derechos humanos.

- **C-223 de 2017:** La Corte Constitucional revisa los artículos 47, 48, 53, 54 y 55 de la Ley 1801 de 2016, que fueron declarados inexequibles, porque la manifestación pública debe ser regulada por una ley estatutaria.

- **C-281 de 2017:** Busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social.

- **C-742 de 2012:** Significa que solo la protesta pacífica goza de protección constitucional. Además, su contenido señala el delito de obstrucción de vías públicas que afecten el orden público y de su relación con el ejercicio de la protesta social.

- **STC7641-2020.** Ordena crear el Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado, y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana

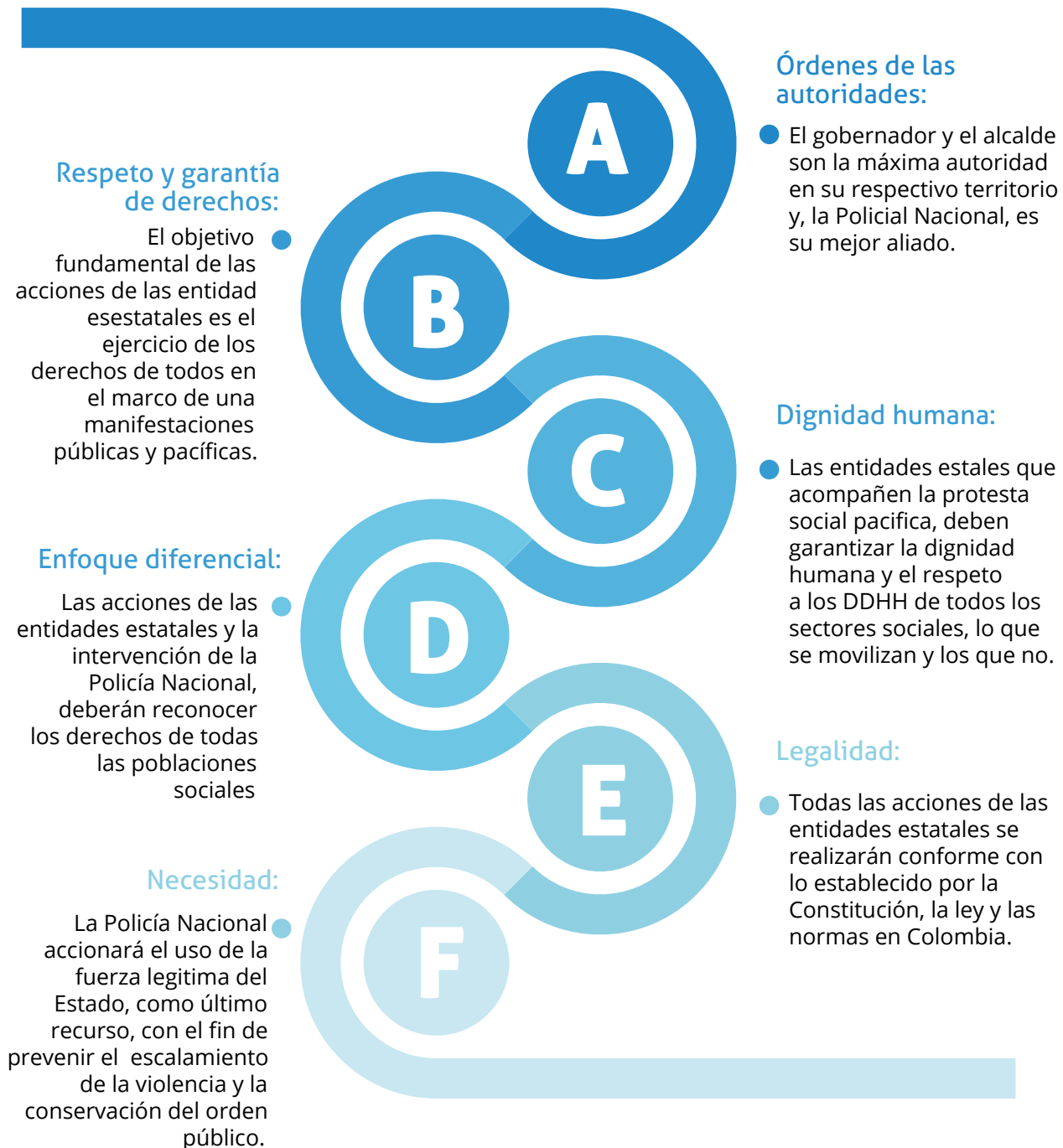


CAPÍTULO 2

Principios y Objetivo del Protocolo



Principios que dirigen la acción de la Policía Nacional de Colombia



Principios que dirigen la acción de la Policía Nacional de Colombia

Proporcionalidad:

La intervención de la Policía Nacional deberá ser equitativa o proporcional a la intensidad del hecho violento que se esté atendiendo.

Prevención:

En el acompañamiento o accionar de la Policía Nacional, se busca planear y organizar su servicio, como un mecanismo que asegure una movilización pacífica. Aquí se busca prever situaciones violentas. Sus integrantes recibirán formación para realizar un correcto uso de la fuerza en el acompañamiento a la movilización social.

Igualdad y no discriminación:

El deber de la Policía Nacional y de las entidades estatales acompañantes de la movilización es proteger a todas las personas sin discriminación alguna y garantizar la seguridad pública.

Finalidad legítima en el uso de la fuerza:

- La Policía Nacional en su accionar deberá garantizar los DDHH de todos los sectores sociales, los que se movilizan y los que no, la intervención de la fuerza pública busca la contención de hechos violentos y el restablecimiento de un orden público pacífico.

Diferenciación:

- La actuación de la Policía Nacional diferenciará entre quienes ejercen de manera pacífica y activa su derecho a la reunión y manifestación pública, frente a quienes ejecuten actos de violencia.

No estigmatización:

- La Policía Nacional y demás entidades del Estado no harán declaraciones o acciones que impulsen sentimientos negativos o de discriminación hacia los manifestantes y los no manifestantes.



Al igual que es importante conocer las reglas comunes de juego, para participar de una movilización social, es muy importante hablar el mismo lenguaje entre los sectores con los que interactuamos; entender lo mismo cuando estemos hablando. Para eso, este protocolo nos muestra unas definiciones importantes.

Diálogo y mediación:

- Es el canal primordial de comunicación entre todos los sectores sociales que participan y que no participan de la movilización con las entidades estatales, organismos de veeduría, etc., en vía de resolver conflictos y prevenir la violencia.

Uso diferenciado de la fuerza:

- El uso de la fuerza debe realizarse de acuerdo con la gravedad del hecho violento. Su aplicación gradual se hará con base en los principios de legalidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

Pacífica:

- Es la calificación bajo la cual se presume la naturaleza de toda manifestación pública.

Uso de la fuerza:

Ejercida por la Policía Nacional, es la intervención física que, como último recurso, busca proteger los derechos y la integridad de los sectores sociales que se movilizan y de los que no.

Disuasión:

Busca dar aviso a los sectores sociales que se encuentran en la movilización, a través del diálogo, de que se va a realizar una intervención por parte de la Policía Nacional.

Acto de violencia física:

Es donde se usa intencionalmente la fuerza física, lo que genera daños a la vida, la integridad y bienes públicos y/o privados.







CAPÍTULO 3

¿Qué son las manifestaciones públicas y pacíficas ? su comprensión y cuándo ya no lo es

A. ¿Qué son las manifestaciones públicas y pacíficas ?





B). ¿Cuándo las manifestaciones públicas ya no son pacíficas?



Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público:

Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público:



Artículo 353 A,
Ley 599 de 2000.
Código Penal



No está permitido por medios ilícitos incitar, dirigir, constreñir, proporcionar o usar medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, por medios ilícitos.



De acuerdo con este Protocolo, las alteraciones o molestias que no constituyan delitos o comportamientos contrarios a la convivencia, que se generen como consecuencia de las manifestaciones públicas, no se consideran actos de



Cuando la manifestación se torna violenta interviene la

LA FUERZA PÚBLICA

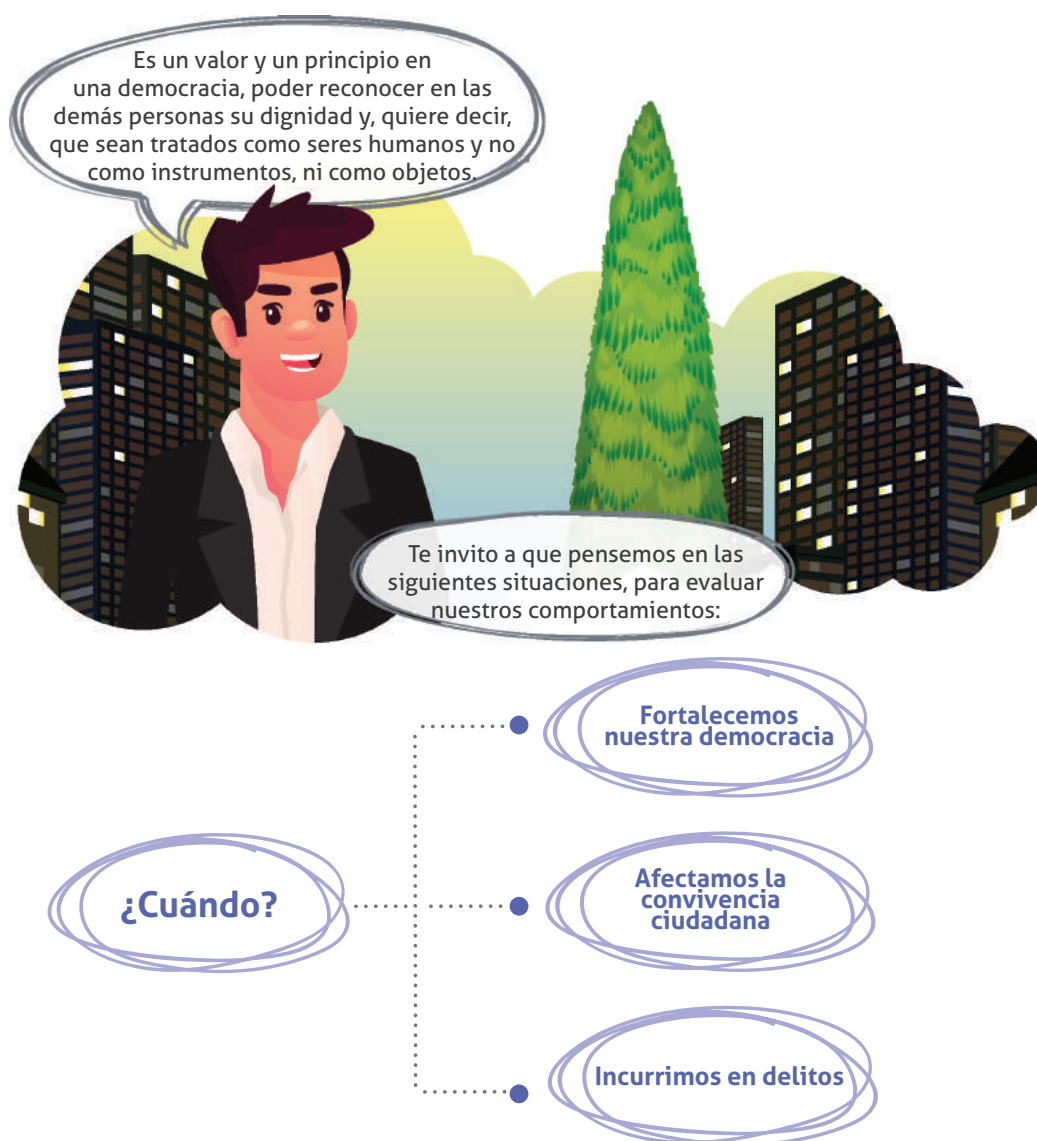
- Confrontaciones físicas, alteraciones del orden público
- Uso de la fuerza observando los principios de racionalidad, necesidad y proporcionalidad

Reflexión planteada:



Somos sociables cuando obedecemos y nos parecen válidas nuestras razones para hacerlo, pero también somos sociables cuando desobedecemos por otras razones a las que damos mayor peso.

El punto es no llegar a la violencia para expresar nuestras razones y motivaciones, sino buscar la manera para comunicarnos a través del diálogo. La búsqueda de consensos es la búsqueda de caminos para vivir en democracia.



Alerta: Manifestaciones públicas y pacíficas en Colombia



- **Situación 1.** Manifestantes se toman las calles entre cantos, arengas, bombos y trompetas, expresando sus inconformidades.
- **Situación 2.** Camino a mi trabajo: No logro llegar puntual a mi puesto de trabajo por el bloqueo de las vías.
- **Situación 3.** Nos damos cuenta de que, dentro de la multitud, algunas personas podrían actuar de manera irracional.
- **Situación 4.** Los enfrentamientos atentan la vida y la integridad de las personas.

CAPÍTULO 4

Momentos del Protocolo: Acciones Preventivas, Concomitantes y Posteriores



1. En primer lugar, encontrarás el capítulo de Generalidades:



- Principios jurídicos
- Definiciones, para entender las manifestaciones públicas y pacíficas.

Es decir, las reglas de juego que deben conocer los diferentes sectores antes de participar de la movilización social y su atención.

2. Luego, verás el capítulo de acciones preventivas (antes del inicio de la movilización),



- Son acciones de coordinación y articulación entre sectores sociales y con la institucionalidad que se realizan antes de dar inicio a la movilización.
Así pues, en esta parte del protocolo se proponen 4 escenarios de articulación entre la institucionalidad y la sociedad civil, para garantizar la movilización pacífica y entablar una comunicación directa entre todos los sectores sociales.



3.

Luego verás el capítulo de acciones concomitantes (durante la movilización)



Según el diccionario de la RAE, concomitante se refiere
"Que aparece o actúa conjuntamente con otra cosa"

- Son acciones de articulación y coordinación, que se realizan entre los actores durante la movilización.
- Aquí podrás entender los procedimientos, o cómo debe realizarse el acompañamiento a la movilización.

4.

y Finalmente encontrarás el capítulo de acciones posteriores (al finalizar la movilización)



- Son acciones de articulación y coordinación, que se realizan entre diversos sectores al finalizar la movilización. Aquí encontraras cuáles son las acciones que se deben realizar al finalizar los ejercicios de protesta social, por parte de todos los involucrados que están atendiendo la movilización.



Debes saber que: Al igual que existen 2 formas de iniciar una movilización, también existen 2 formas para finalizarla, que determinarán las acciones a seguir. 1) La movilización puede finalizar por voluntad de los organizadores, es decir, cuando su evento termina y todos se marchan del punto de concentración. Y 2) Cuando la manifestación finaliza por cuenta de la intervención de los equipos de Fuerza Disponible -FUDIS o Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD. En cada una de las formas de finalización, este Protocolo establece acciones a seguir, que veremos más adelante

Es importante que la Alcaldía o la Gobernación, dé a conocer los canales habilitados para realizar el aviso por parte de los manifestantes.

CONTENIDO DEL DECRETO

CONTENIDO DEL DECRETO

GENERALIDADES	● Objetivo ● Primacía del diálogo y la mediación en las manifestaciones públicas y pacíficas ● Principios de la actuación ● Definiciones
ACCIONES PREVENTIVAS	● Formación y capacitación PONAL ● Puestos de Mando Unificados PMU ● Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías ● Comisiones de Verificación CV de la sociedad civil ● Convocatoria presidencial ● Mesas de Coordinación ● Diálogo
ACCIONES CONCOMITANTES	● Acciones concomitantes ● Acompañamientos a las movilizaciones ● Actuación policial ● Etapa de diálogo, interlocución y mediación. ● Aviso del uso de la fuerza ● Agotamiento del diálogo y uso de la fuerza ● Uso de la fuerza ● Actuación de PONAL , ● Fuerza disponible y ESMAD
ACCIONES POSTERIORES	● Acciones posteriores ● Terminación de las manifestaciones ● Presentación de informes y comunicaciones pública ● Análisis de información ● Finalización de puesto de mando unificado PMU

CAPÍTULO 5

Acciones de cada institución en la implementación de los mecanismos dispuestos en el Protocolo:



Momentos:

Ahora veamos los espacios de articulación propuestos por el Protocolo



ESCENARIO 1. Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas:

¿Qué es? Es un espacio de evaluación de los escenarios de manifestación pública, que permite proponer acciones que conllevan a la garantía efectiva del ejercicio de la movilización social.

Es el escenario que busca promover el diálogo entre los sectores sociales, las entidades estatales, los sectores ajenos a la movilización, gremios empresariales, poblaciones con enfoque diferencial, y todos aquellos que quieran conversar sobre la movilización social a nivel nacional.

¿Quién lo convoca? El Ministerio del Interior.

¿Quién lo conforma?

- a) El Ministro del Interior o su delegado.
- b) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- c) El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- d) El Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres o su delegado.
- e) El Consejero Presidencial para los DDHH o su delegado.
- f) El Fiscal General de la Nación o su delegado.

- g) El Procurador General de la Nación o su delegado.
- h) El Defensor del Pueblo o su delegado.
- i) 3 delegados de las organizaciones o plataformas de derechos humanos.
- j) 3 delegados de los organizadores o movimientos sociales relevantes.









ESCENARIO 2 Mesas de Coordinación

¿Qué son? Son un espacio creado para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas, para sugerir a la primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar y así proteger los derechos individuales y colectivos.

¿Quién lo convoca? Los Gobiernos departamentales, distritales o municipales y la primera autoridad de policía, previo a que inicien las manifestaciones (si estas fueron avisadas) o durante estas (en el caso de que no sean avisadas).

¿Quién lo conforma?

- a) Secretaría de Gobierno o de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- b) Secretaría de salud departamental o municipal según sea el caso.
- c) La oficina de Derechos Humanos Departamental o Municipal o quien haga sus veces.
- d) Comando de la Policía Nacional de la respectiva jurisdicción.
- e) Un delegado de los organizadores que convocan la protesta pacífica.

f) Un delegado de las organizaciones de derechos humanos del orden territorial.

g) Un delegado de las comisiones de verificación y veedurías

Funciones

- 8. Servir como instancia de coordinación entre las entidades estatales y los sectores sociales que se movilizan y los que no lo hacen.
- 9. Proponer mecanismos de interlocución, articulación, diálogo y mediación.
- 10. Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas al PMU.
- 11. Mantener un enlace de coordinación con el PMU a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas Coordinación.



ESCENARIO 3 Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil

¿Quién lo conforma? Las organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que propendan por la promoción y protección de los derechos humanos en la manifestación pública y pacífica. Estas Comisiones deben estar identificadas por un distintivo visible.

Funciones

- I. Observar, dialogar y mediar en tiempo real en el marco del ejercicio de la movilización, la verificación del respeto a los DDHH de todas las personas, las que marchan y las que no, en coordinación con las autoridades presentes.

2. Solicitar reuniones extraordinarias de la mesa de coordinación antes de la realización de movilizaciones públicas.
3. Designar a sus delegados para la participación en las mesas de coordinación.
4. Solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación de los policiales asignados para el acompañamiento e intervención de las movilizaciones.
5. Promover el diálogo y la mediación en los casos de actos violentos ocurridos durante las movilizaciones y que ameriten la intervención de la fuerza pública -en coordinación con los gestores de convivencia- con el fin de garantizar el derecho a la movilización pacífica.
6. Observar el derecho al ejercicio de la misión periodística y de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en la protesta social.
7. Podrán hacer entrega a la mesa de coordinación de un informe con las observaciones sobre el desarrollo de las movilizaciones; así como las observaciones de las buenas prácticas de los diferentes actores en las movilizaciones.
8. Formular solicitudes a los funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y





ESCENARIO 4 Puesto de Mando Unificado –PMU

¿Qué es? Es una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que se consideren necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos, tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan. Debe permanecer activo antes, durante y después de la manifestación.

¿Quién lo convoca? Previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará el Puesto de Mando Unificado

¿Quién lo conforma? de las siguientes entidades:

- a) Gobernación, cuando sea procedente,
- b) Alcaldía Municipal,
- c) Policía Nacional,
- d) Fiscalía General de la Nación,
- e) Procuraduría General de la Nación,
- f) Defensoría del Pueblo,
- g) Personería
- h) Bomberos.





Regla 1: El acompañamiento a las movilizaciones: Los alcaldes o gobernadores podrán disponer de un equipo de acompañamiento a la movilización, aparte del equipo de la Policía Nacional, que promueva el diálogo con todos los sectores sociales, para generar articulación con ellos y evitar situaciones de conflicto. De igual manera, se solicitará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y a la Personería, el acompañamiento a la manifestación en garantía de los derechos humanos.

Regla 2: Diálogo, interlocución y mediación. Es la herramienta fundamental y primera etapa para la atención de las manifestaciones públicas y pacíficas, se desarrollará mediante la conformación de equipos de diálogo que actuarán antes, durante y posterior a la protesta pacífica. Esta etapa se orientará a promover la comunicación y la articulación entre las autoridades y quienes participan en el ejercicio del derecho a manifestarse, para evitar las situaciones de conflicto.



Regla 3: Uso de la fuerza. Es el medio material necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, y con el fin de prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública. Adicional, en relación con la actuación policial,

cuando en el marco de la manifestación pública, se presenten actos de violencia que alteren el orden público y la convivencia y pongan en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes, la actuación de la Policía Nacional se realizará con la observancia plena de los principios de necesidad, gradualidad, proporcionalidad y racionalidad en el marco del mandato constitucional, legal y reglamentación jurídica.









Reglas:

- La intervención del ESMAD será la última instancia y el último recurso para controlar los actos de violencia.
- El ESMAD o FUDIS estarán ubicado en sitios estratégicos que permitan una acción oportuna y su actuación será ordenada por los alcaldes distritales o municipales.
- El comandante del ESMAD y FUDIS, tendrán comunicación directa con PMU. Adicionalmente, deberá poner a disposición del Defensor del Pueblo, el listado de los comandantes jefes de unidad del personal asignado para el servicio ESMAD.
- Cuando se haya hecho uso de la fuerza, los comandantes de ESMAD y FUDIS deberán presentar un informe dirigido a sus superiores que dé cuenta del accionar de los uniformados en terreno.
- La Dirección Nacional de Escuelas de Policía Nacional fortalecerá los programas



académicos que promuevan el conocimiento del uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial.

- El Protocolo establece expresamente la prohibición de armas de fuego por parte de la Policía Nacional que acompañan la movilización social.

Aquellas realizadas por Policía Nacional finalizan la manifestación, o por decisión propia de los manifestantes:

- Finalizada una manifestación todos los comandantes Unidades Mínimas de Atención e Intervención -UMAI- deben presentar un informe de su actuación ante el superior inmediato sobre su actuación en esta.
- Las autoridades administrativas y de policía efectuaran análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las

movilizaciones.

- El Alcalde o el Gobernador estarán en la obligación de rendir en un plazo menor a (3) meses, una explicación pública sobre las actuaciones de la Policía Nacional cuando sus miembros hicieran uso de armas que hayan causado daños a la vida o integridad personal.
- El PMU se levantará hasta que la manifestación termine. Si el orden público fue turbado se levantará hasta que este se normalice.
- Se debe comprobar que los capturados hayan sido identificados y comunicados con sus familiares o con organizaciones defensoras de DDHH; y que las personas heridas hubiesen sido atendidas

CAPÍTULO 6

El papel de los sectores ajenos a la movilización.



CAPÍTULO 7

Preguntas y Respuestas



● PUESTO DE MANDO UNIFICADO -PMU

A.

¿Cómo opera el Puesto de Mando Unificado -PMU en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas?



Es una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella. Deberá estar activo en el antes, durante y después de la manifestación.

B.

¿Cuál es la entidad administrativa encargada de convocar el Puesto de Mando Unificado -PMU?



Esta es una instancia convocada por la máxima autoridad administrativa (alcalde o Gobernador), previo a la realización de las manifestaciones pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará un Puesto de Mando Unificado.

● MESA DE COORDINACIÓN

A.

¿Cuál es la entidad Administrativa encargada de convocar La Mesa de Coordinación?



Este escenario será convocado y conformado de manera previa por la máxima autoridad administrativa (Alcalde o Gobernador) en su respectiva jurisdicción.

● CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN -CTP

A. ¿Qué es un Centro de Traslado por Protección - CTP?



El Centro de Traslado por Protección -CTP es un espacio destinado para proteger la vida de los ciudadanos que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, perturbando la sana convivencia.

B. En el marco de una movilización pacífica ¿qué comportamientos generan traslado al Centro de Traslado por Protección -CTP?



Los siguientes comportamientos generan traslados a los CTP:

- Deambular en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- Estar bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Estar involucrado en riñas o presentar comportamientos agresivos. Esto incluye actos en contra de las autoridades policiales.
- Cuando el traslado sea el único medio para proteger la vida de la persona o de terceros.

SOBRE LA ACTUACIÓN POLICIAL E INTERVENCIÓN DE ● FUERZA DISPONIBLE – FUDIS Y ESCUADRON MÓVIL ANTIDISTURBIO-ESMAD.

A.

¿Cuál es la entidad estatal que realiza la verificación de la dotación del ESMAD o el FUDIS?



La verificación de identificación, dotación y órdenes de servicio del ESMAD o el FUDIS la realiza la Defensoría del Pueblo. Sus integrantes o delegados, a iniciativa propia o a solicitud, podrán realizar dicha verificación.

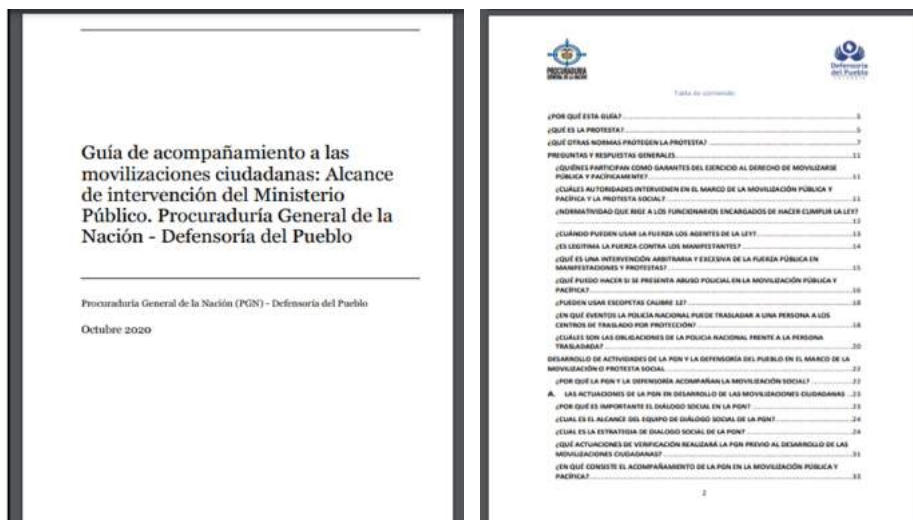


Anexos

Los protocolos enunciados guardan relación con el cumplimiento de acciones de control ordenadas por la Corte Suprema de Justicia, y ayudan a complementar el entendimiento de las acciones enunciadas por este protocolo.

1.

Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: alcance de la intervención del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo Directiva.



Link.

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/201022-GUIA-MOVILIZACIONESPROCURADURIA-DEFENSORIA-COLOMBIA.pdf>

2.

Protocolo de Verificación en Casos de Capturas y Traslado de Personas, durante el desarrollo de cualquier Mitín, Reunión o Acto de Protestas;

3.

Batería de Recomendaciones sobre la Prevención de la Violencia y el Acompañamiento a las Manifestaciones Públicas;

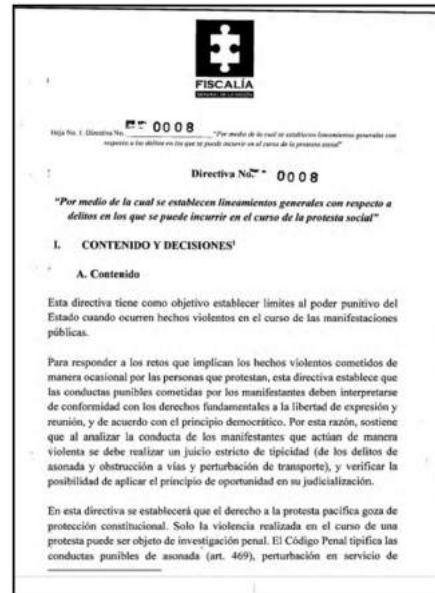


Link:

<https://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/9784/Defensor%C3%ADa-entregarecomendaciones-para-la-prevenci%C3%B3n-de-la-violencia-en-manifestaciones.htm>

3.

Directiva 008 de 2016, actualizada a la Directiva 0002 de 2021, expedida por la Fiscalía General de la Nación: establece delitos en los que se puede incurrir en el curso de la protesta social



Link:

<https://defenderlalibertad.com/wp-content/uploads/2019/05/FGN-Directiva-008-protesta-social.pdf>

Resolución 077 de 2021, artículo 2º,
numeral 11º - Protocolo de
Bioseguridad para la Protesta Social



Link:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=163987>



**El futuro
es de todos**

Mininterior

www.mininterior.gov.co
Carrera 8 # 7-83 Casa La Giralda
Bogotá D.C. Colombia